

116
revocarse por una Real orden, y que en la de que se trata, el Consejo de Estado no hizo otra cosa que declararse incompetente para conocer en el asunto en vía contenciosa, y además que los farmacéuticos de Sevilla tienen establecido recurso para la revocación de la Real Orden en que se autorizó a aquel Ayuntamiento para establecer una farmacia.

§ El Señor Fernández Sánchez defiende el dictamen de la Comisión, no apenándole, al hacerlo, la importancia que el Señor Lopez Gomez le ha dado al asunto, sino el tener que contendes con él, amigo muy cariñoso.

§ No ve, por que no lo ha demostrado dicho Señor, la ruina que el presente para los fondos municipales con el establecimiento de la farmacia, y por el contrario, ve que tendrán medicamentos los enfermos de Puerta y Campo, que hasta ahora han carecido de ellos.

§ No resulta tampoco demostrada la pretendida ilegalidad, puesto que las disposiciones citadas, en su mayoría, lo que se oponen es a que se vendan medicamentos en las farmacias costeadas por las Corporaciones, pero no a que se den gratis, como aquí ha de suceder estando al frente un farmacéutico, con título.

§ Lee la doctrina consignada por el Tribunal contencioso-administrativo en la sentencia referente al Ayuntamiento de Sevilla, de la que claramente se desprende lo que acaba de afirmarse, completamente contrario a lo que deducia el Señor Lopez Gomez.

§ Concluye pidiendo la aprobación del dictamen: El Señor Cañada pide perdón por hablar de nuevo.